

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de enero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	55,335	55,501
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,307	167,810
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,006	120,367
1 Marco alemán	15,024	15,069
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,602	16,651
1 Corona sueca	11,513	11,547
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austriacos	231,505	232,201
100 Escudos portugueses	208,651	209,279

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3669/1963, de 26 de diciembre, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, del subarriendo de un local para instalar la Oficina Nacional Española del Turismo en Nueva York.

La Oficina Nacional Española del Turismo en Nueva York está instalada actualmente en el local de la avenida Madison, número cuatrocientos ochenta y cinco, que resulta insuficiente para el normal ejercicio de su actividad informativa.

Con expresado destino de instalación de la oficina se ha ofrecido en subarriendo el local situado en el número quinientos ochenta y nueve de la Quinta Avenida, destinado actualmente a joyería Richter. Su inmejorable situación en el centro de la capital y próximo a los que ocupan las oficinas de la Pan American Airways, Líneas Aéreas Iberia, Sabena y diversas Compañías aéreas, y las oficinas de turismo de Gran Bretaña, Italia y Francia, hacen aconsejable su arrendamiento; y se estima procedente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, y autorizar al Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» para formalizar expresados contratos, cumpliendo asimismo lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» del subarriendo del local planta baja y

sótano del número quinientos ochenta y nueve de la Quinta Avenida, de Nueva York, en renta total anual de sesenta y cinco mil dólares, equivalentes al cambio actual a tres millones novecientos mil pesetas, con destino a la instalación de la Oficina Nacional Española del Turismo de la citada capital, y con sujeción a las cláusulas que se contienen en el respectivo contrato.

Artículo segundo.—El contrato surtirá efectos desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizándose la contratación del local en forma anticipada y de conformidad con el precontrato que obra en el expediente, por el que se pone a disposición del subarrendatario el local a efectos de realización de obras de adaptación con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—El presente gasto se imputará al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, concepto veintiséis, del presupuesto del Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» del ejercicio económico del año mil novecientos sesenta y cuatro, que está destinado a cubrir los gastos de Oficinas del Turismo en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3670/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para adquirir e instalar por concierto directo un equipo de proceso de datos por ordenador electrónico.

El incremento de las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda relativas a la programación, construcción y financiación de viviendas; la necesidad cada vez más sentida de obtener, clasificar y ordenar los datos económicos del sector de la construcción con el fin de conocer los resultados obtenidos con las medidas aplicadas para fomento del mismo en cuanto se refiere a la de viviendas y de esta manera poder proponer oportunamente las correcciones precisas para obtener las finalidades previstas, así como la conveniencia de dar celeridad y eficacia, de acuerdo con los postulados de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las operaciones y trabajos de liquidación, contabilidad y recaudación de los beneficios económicos concedidos y del correspondiente reintegro de los mismos, hacen aconsejable que se dote a dicho Organismo autónomo de aquellos medios materiales que se consideran indispensables para el cumplimiento y desarrollo de la importante función que tiene encomendada.

Realizado el estudio necesario encaminado a determinar, previo análisis de su estructura orgánica, funciones y actividades, el sistema de mecanización más aconsejable, dadas las características y la índole de la actividad administrativa por él desplegada, se emitió el correspondiente informe, proponiendo la adquisición de un ordenador electrónico y un equipo periférico para obtener la mecanización básica indispensable en los momentos presentes.

La contratación de las máquinas y equipo necesario es preciso realizarla con carácter de urgencia con el fin de que sean incluidas en los programas de fabricación y entrega de las casas suministradoras, y al ser éstas de nacionalidad extranjera, ha de autorizarse por aplicación de lo dispuesto en los apartados cuarto y decimosegundo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, y cuarenta y cuatro de la de Entidades estatales autónomas, al Instituto Nacional de la Vivienda para que la adquisición e instalación de los equipos correspondientes pueda efectuarse directamente sin necesidad de acudir a la solemnidad de subasta o concurso, considerando por otra parte el crédito que se retenga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de adquisición e instalación como de calificada excepción, incorporándose a la cuenta del presupuesto del ejercicio próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, de aplicación a los Organismos autónomos, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley reguladora de los mismos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para concertar directamente la adquisición e instalación de las unidades base y periféricas necesarias para el establecimiento de un sistema mecanizado de proceso de datos